



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Procede el despacho por medio de esta providencia, a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso, por desistimiento presentado por la parte actora del presente proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Conforme al escrito presentado por la defensora de familia del ICBF regional Quindío, Leyka Robledo Martínez, se solicita el desistimiento de la demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso.

Al analizar la petición de desistimiento, considera el despacho es procedente acceder a ella, teniendo en cuenta que la demandante se encuentra legitimada para ello, además no es una persona incapaz y aún no se ha dictado sentencia en este trámite, por lo que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 314 y 315 ibídem.

En consecuencia, se dará por terminado este proceso, disponiendo el archivo de las diligencias, previa su cancelación en los libros radicadores y las desanotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

De otro lado, no se condenará en costas por no aparecer causadas.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento sobre la totalidad de las pretensiones, presentado por la demandante, señora María Alejandra García Jaramillo , a través de la defensora de familia, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: **Declarar** la terminación del presente proceso de privación de la patria potestad, promovido por la señora María Alejandra García Jaramillo en contra de Cristhian Andrés Giraldo Hincapié, por las razones expuestas.

TERCERO: **No Condenar** en costas, teniendo en cuenta que no aparecen causadas.

CUARTO: **Ordenar** el archivo definitivo previa su cancelación en los libros radicadores y las desanotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d54be170a866acb834f14aee4564700b33ca1289b508bcf87dcd360f6d8067df

Documento generado en 08/10/2020 10:22:27 p.m.